



**DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
RADICADO No. 68001.31.03.007.2023-00317-00**

Al Despacho de la señora Juez la demanda antes referenciada para resolver sobre su admisión.

Bucaramanga, 2 de octubre de 2023

NELSON SILVA LIZARAZO  
Sustanciador

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga (S), cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL presentada por NANCY YANETH HERNANDEZ JAIMES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.449.077, JHOAN ENRIQUE JEREZ HERNÁNDEZ, con cédula de ciudadanía No. 1.005.106.402, DEISY JEREZ HERNÁNDEZ, con cédula de ciudadanía No. 1.005.110.245, en calidad de cónyuge e hijos respectivamente, del señor LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 91.256.553 contra SALOMON DÍAZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.563.469, DORA INES LEÓN GARCÍA con la cédula de ciudadanía No. 52.190.017 y la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. con Nit: 860026182-5 (notificacionesjudiciales@allianz.co) representada legalmente por FABIO PEREZ QUESADA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.949.355<sup>1</sup>, o quien haga sus veces.

El art. 28 del C.G.P., establece las reglas de competencia territorial para conocer del trámite de la demanda, y en su numeral 1º señala de manera general que *“En los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)”*

Revisada la demanda, la parte demandante señala en el acápite de notificaciones que el domicilio principal de la demandada DORA INES LEÓN GARCÍA es “carrera 77 H No. 59 A – 09 Sur de Bogotá”, y del demandado SALOMON DÍAZ GARCÍA “carrera 13 No. 53 – 111 Soacha (Cundinamarca)”

Frente a la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A., si bien se afirma que el domicilio principal es la “Calle 47 No. 29 – 65 Local 101 Edificio Leo, del municipio de Bucaramanga”, con “Dirección electrónica: notificacionesjudiciales@allianz.co”, de la lectura a los documentos que se allegan con la demanda, esto es, la póliza nº 021910603. / 0, de responsabilidad civil extracontractual correspondiente al vehículo de placas TLY-262, siendo tomador del seguro la señora DORA INES LEÓN GARCÍA,

<sup>1</sup> <https://www.rues.org.co/Expediente>



se observa que dicha póliza fue expedida por la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A., en la ciudad de Bogotá D.C., y no de Bucaramanga, como lo indica el demandante.

Por lo tanto, conforme lo dispuesto en el artículo 28 numeral 5 del C.G.P. según el cual: *“En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta.”*, en el presente caso, la competencia para conocer de la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, por el factor territorial sería de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., y no este despacho judicial, teniendo en cuenta además, la regla general antes citada determinada en su numeral 1º al señalar que *“En los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)”*, como quiera que los demás demandados tienen su domicilio igualmente en esa localidad.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE

1.- RECHAZAR DE PLANO la presente DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL presentada por NANCY YANETH HERNANDEZ JAIMES identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.449.077, JHOAN ENRIQUE JEREZ HERNÁNDEZ con cédula de ciudadanía No. 1.005.106.402, DEISY JEREZ HERNÁNDEZ con cédula de ciudadanía No. 1.005.110.245, en calidad de cónyuge e hijos respectivamente del señor LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 91.256.553 contra SALOMON DÍAZ GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.563.469, DORA INES LEÓN GARCÍA con la cédula de ciudadanía No. 52.190.017 y la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. con Nit: 860026182-5 (notificacionesjudiciales@allianz.co) representada legalmente por FABIO PEREZ QUESADA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.949.355, o quien haga sus veces, por carecer de COMPETENCIA por el FACTOR TERRITORIAL.

2.- En consecuencia, SE ORDENA enviar las diligencias a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO –REPARTO- DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., para que asuma la competencia, según lo anotado en la parte motiva de este auto.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**ELENA PATRICIA FUENTES LÓPEZ**

Juez